



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Instituto de Investigaciones Históricas "Hermann González Oropeza, sj"

Nº
11.01.01

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Instituto de Investigaciones Históricas "Hermann González Oropeza, sj" (IIH) es un Instituto de Investigación adscrito a la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Católica Andrés Bello, destinado a la investigación histórica y a colaborar con la enseñanza de la Historia.

Artículo 2º. El Instituto de Investigaciones Históricas "Hermann González Oropeza, sj" (IIH) cuenta con dos departamentos: el Archivo Histórico del IIH, que consiste en un fondo de documentos escritos y audiovisuales de valor histórico bajo su custodia; y la Biblioteca del IIH, que consta en el fondo bibliográfico y hemerográfico que conserva y administra.

Artículo 3º. A partir de sus líneas y proyectos de investigación, el IIH puede ser organizado internamente en núcleos, secciones, grupos de trabajo o cualquier otra figura similar, cuando la complejidad de las actividades de dichos proyectos así lo amerite, sin menoscabo de los reglamentos que regulan las materias administrativas y de Recursos Humanos de la Universidad, y bajo la autorización del Consejo de Facultad.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO

Artículo 4º. El IIH está integrado por un Director o Directora, un Coordinador o Coordinadora, un Consejo Técnico, el Jefe o la Jefa de los Departamentos de Archivo Histórico y Biblioteca, y por el Personal de Investigación.

Artículo 5º. El Director o la Directora es nombrado o nombrada por el Consejo Universitario, a propuesta del Decano de la Facultad de Humanidades y Educación, oído el parecer del Consejo de la Facultad. Su designación es por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser designado para nuevos períodos. El

Director o Directora debe tener un escalafón igual o superior al de Agregado y poseer el título de Doctor o Doctora.

Artículo 6º. Artículo 6: El Director o la Directora tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto.
- b) Representar institucionalmente al Instituto.
- c) Presidir las reuniones del Consejo Técnico.
- d) Proponer al Consejo de Facultad, previa la opinión favorable del Consejo Técnico, elevar al Rector la propuesta de nombramiento del personal de investigación.
- e) Promover, conjuntamente con el Consejo Técnico, la creación y consolidación de las líneas de investigación del Instituto según las que han sido declaradas por el Secretariado de Investigación y Transferencia.
- f) Proponer nuevas líneas de investigación al Consejo Técnico a ser declaradas por el Secretariado de Investigación y Transferencia.
- g) Proponer al Consejo Técnico la creación de núcleos, secciones, grupos de trabajo o cualquier otra figura similar, cuando la complejidad de las actividades de determinados proyectos así lo amerite, sin menoscabo de los reglamentos que regulan las materias administrativas y de Recursos Humanos de la Universidad, y bajo la autorización del Consejo de Facultad.
- h) Designar los coordinadores de los proyectos de investigación cuando éstos sean realizados por varios investigadores.
- i) Designar al Jefe o la Jefa de los Departamentos de Archivo Histórico y Biblioteca.
- j) Proponer al Decano o la Decana el nombramiento o remoción de los directores o directoras de las revistas del Instituto.
- k) Proponer la contratación de investigadores a tiempo determinado y para proyectos y trabajos específicos.
- l) Dirigir los servicios y las labores del personal administrativo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Instituto de Investigaciones Históricas "Hermann González Oropeza, sj"

Nº

11.01.01

m) Requerir de los investigadores el registro de sus actividades en el sistema de evaluación y proponer las medidas a tomar en caso de incumplimiento de los planes de trabajo.

n) Presentar el Informe Anual y el Plan Operativo Anual a las instancias pertinentes.

o) Convocar al menos una vez al semestre una reunión integrada al personal de investigación del Instituto, para presentar el informe de actividades y discutir sobre las líneas de investigación, así como sobre las políticas, planes, proyectos y estrategias que contribuyan con el desarrollo del Instituto.

p) Velar por el cumplimiento de las políticas de Calidad y Ambiente.

q) Garantizar el cumplimiento de las pautas establecidas por el Sistema de Evaluación de los investigadores de los Centros e Institutos.

r) Velar por el cumplimiento del código de ética de la investigación al llevar a cabo proyectos de investigación y al presentar los resultados correspondientes.

s) Las demás atribuciones que le señalen el Estatuto Orgánico, los Reglamentos de la Universidad y las autoridades competentes.

Artículo 7º. El Coordinador o la Coordinadora debe ser miembro del Instituto y será propuesto por el Director o Directora al Consejo de Facultad, para su designación.

Artículo 8º. Son atribuciones del Coordinador o Coordinadora:

- Colaborar con el Director o Directora en la coordinación de los trabajos de investigación.
- Colaborar con el Director o Directora en los procesos administrativos del Instituto.

CAPITULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 9º. El Consejo Técnico del Instituto está integrado por el Director o la Directora, quien lo presidirá, el coordinador o la coordinadora y cinco (5) vocales.

Artículo 10º. Cuatro de los vocales del Consejo Técnico deben ser investigadores ordinarios del Instituto designados por el Consejo de Facultad a proposición del Director o de la Directora, y un quinto vocal será nombrado por el Decano o la Decana como su representante.

Artículo 11º. Los miembros del Consejo Técnico tienen una duración de tres años en sus cargos, pudiendo ser renovados en el cargo para otros periodos.

Artículo 12º. El Consejo Técnico se reunirá al menos una vez cada semestre.

Artículo 13º. Artículo 13: Son atribuciones del Consejo Técnico:

a) Servir de órgano consultivo del Director o Directora en los asuntos que éste o ésta le plantee.

b) Promover la creación y consolidación de las líneas de investigación del Instituto tomando en consideración las que han sido declaradas por el Secretariado de Investigación y Transferencia.

c) Aprobar la creación de núcleos, secciones, grupos de trabajo o cualquier otra figura similar, cuando la complejidad de las actividades de determinados proyectos así lo amerite, sin menoscabo de los reglamentos que regulan las materias administrativas y de Recursos Humanos de la Universidad, y bajo la autorización del Consejo de Facultad.

d) Aprobar o desaprobado los proyectos de investigación.

e) Evaluar los resultados de los trabajos de investigación realizados por el Instituto.

f) Proponer la publicación de los resultados de los trabajos de investigación que realice el Instituto.

g) Considerar el Informe Anual y el Plan Operativo Anual del Instituto.

h) Considerar los informes de auditoría y proponer acciones en función de sus recomendaciones.

i) Dar el visto bueno o rechazar la propuesta de nombramiento del personal de investigación.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Instituto de Investigaciones Históricas "Hermann González Oropeza, s.j"

Nº
11.01.01

j) Dar el visto bueno o rechazar el nombramiento del Jefe o Jefa de los Departamentos de Archivo Histórico y Biblioteca.

k) Dar el visto bueno o rechazar la propuesta de nombramiento de los directores o directoras de las revistas científicas del Instituto.

l) Las demás señaladas por el Consejo de Facultad, los Reglamentos de la Universidad y las autoridades competentes.

CAPITULO III DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 14º. El personal de investigación del IIIH se divide en miembros ordinarios, miembros especiales y honorarios.

a) Los miembros ordinarios son aquellos investigadores permanentes, que forman parte del personal fijo de la Universidad Católica Andrés Bello.

b) Los miembros especiales son los investigadores asociados, investigadores contratados y los auxiliares de investigación.

c) Los miembros honorarios son aquellas personas que por excepcionales méritos en sus labores científicas, culturales o profesionales, sean considerados merecedoras de tal distinción por el Consejo Universitario. Los miembros honorarios no tendrán obligaciones docentes ni de investigación.

Artículo 15º. El nombramiento de los investigadores permanentes y de los investigadores asociados del IIIH es propuesto por su Director al Consejo de Facultad, previa consulta y visto bueno del Consejo Técnico, después de un proceso de selección basado en las credenciales de los mejores candidatos disponibles, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las áreas de investigación Instituto.

Artículo 16º. Los investigadores contratados por tiempo determinado tienen por objetivo el desarrollo de proyectos específicos y de los correspondientes entregables de los mismos.

Artículo 17º. Los auxiliares de investigación son estudiantes de pregrado o postgrado de la Universidad

Católica Andrés Bello, incorporados al Instituto para el desarrollo de actividades específicas de investigación a través de cualquiera de las figuras y programas para estudiantes existentes en la Universidad. También podrán ser contratados.

Artículo 18º. Los miembros ordinarios del personal Docente y de Investigación del Instituto deberán dictar, dentro de su horario de trabajo, las horas de clase que se establezcan en sus obligaciones contractuales o en los Reglamentos correspondientes.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19º. Las dudas y situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según sus competencias.

Artículo 20º. Se deroga el Reglamento del Instituto de Investigaciones Históricas aprobado por el Consejo Universitario el 10 de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los 11 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria